



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000286 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

### VISTO:

La Solicitud de Expediente de Registro de Doc.N°1206505 con Reg.Exp.N° 1030629 de fecha 28 de abril del 2022, Carta N°121-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 07 de junio del 2022; La Solicitud de Expediente de Registro de Doc.N°01238200 con Reg.Exp.N° 01056928 de fecha 14 de junio de 2022; Informe N°0000037-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-JMC, de fecha 23 de junio del 2022; Informe N°0000038-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JMC, de fecha 30 de junio del 2022; Informe N° 298-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de agosto del 2022; sobre reconocimiento y pago de reintegro de ingreso total permanente a favor del administrado **Juan Honorato GUEVARA ZARATE**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** establece que “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el Principio de legalidad previsto en el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000286 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

*complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;*

Que, en torno a lo solicitado, es de mencionar que la revisión del expediente administrativo de fecha 28 de abril del 2022, se aprecia que el administrado **Juan Honorato GUEVARA ZARATE**, solicita el reconocimiento y pago de reintegro de ingreso total permanente fijado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, según alega, al no haberse pagado el equivalente a S/.300.00 soles, desde el mes de julio del 2012 hasta actualidad, intereses legales y se le incluya en la continua de su remuneración mensual amparándose en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 21 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública, no será menor a Trescientos y 00/100 nuevos Soles (S/.300.00);

Que, al respecto, el Decreto de Urgencia N° 037-94 señala en su parte considerativa, lo siguiente :  
*"Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permite elevar los montos mínimos del ingreso total permanente a los servidores m de la administración pública, activos y cesantes, según grupos ocupacionales Profesionales, Técnico y Auxiliar, así como los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales dentro del marco del presupuesto aprobado para el año de 1994"*, entendiéndose que es a través de la bonificación especial que se incrementó el monto mínimo del ingreso Total Permanente, Bonificación establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 0374-94;

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el ingreso total permanente es un concepto que esta definido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento ; asimismo, el artículo 2° del acotado decreto Ley, establece que el ingreso Total Permanente esta conformado por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 211,237,261,276,189-91-EF,040,054-90-EF,DSE 021-PCM/92, Decreto Leyes N°s.25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, **excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier fuente de financiamiento;**

Que, en ese orden es de señalarse que la bonificación especial que se otorgo en virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 permitió elevar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente que fue fijado en el artículo 1° del citado Decreto de Urgencia (con el objetivo de incrementar al que



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000286 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

fue fijado en el Decreto Ley N° 25697).De manera tal que solo en caso que no se haya otorgado la referencia de la bonificación especial podría alegarse que no se ha cumplido con el artículo 1° del **Decreto de Urgencia N° 037-94**;

Que, mediante **Carta N° 121-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 07 de junio del 2022**, la Oficina de Recursos Humanos, solicita al administrado alcance de boletas de pago; constancias de haberes y descuentos para realizar el reconocimiento de reintegro de ingreso total permanente;

Que, de la Acumulación de Procedimientos Administrativos, según el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84°.-Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.". Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, mediante Solicitud con Registro de Doc.N°01238200 con Reg.Exp.N° 01056928 de fecha 14 de junio del 2022, el administrado **Juan Honorato GUEVARA ZARATE** hace de conocimiento al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que mediante Carta N° 121-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 07 de junio del 2022, se ha solicitado información para que alcance boletas de pago, constancias de haberes y descuentos indicando que dicha gerencia las remuneraciones y emisión de planillas y registros de los mismos, y como se trata de un beneficio, alcanza lo solicitado para que se emita el reconocimiento del reintegro correspondiente;

Que, mediante informe N° 0000037-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-IMC, de fecha **23 de junio del 2022**, obrante en lo actuado, el Técnico Administrativo III de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el administrado consigna en su boleta de pago su Ingreso Total Permanente desde julio de 1994.De lo informado se advierte, que los

Calle la Marina N° 200 – Tumbes

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 000286 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

conceptos remunerativos que allí se detallan corresponden a la **remuneración total permanente** establecida en el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>1</sup>, que es parte de la **remuneración total** que señala el inciso b) del mencionado artículo: faltando asignaciones y bonificaciones que hubiera percibido en ese entonces el recurrente **Juan Honorato GUEVARA ZARATE**;

Que, mediante Informe N° 0000037-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-IMC, de fecha **23 de junio del 2022**, emitido por el Técnico Administrativo III de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que respecto al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la percepción de la bonificación especial no está de acorde a lo señalado en el mencionado artículo, en los niveles remunerativos correspondientes, del periodo de julio 1994 a julio 2016, en forma mensual percibida por el servidor **Juan Honorato GUEVARA ZARATE** de acuerdo el artículo 10° y 11° de la Ley N° 27803 establece reconocer el aporte pensionario por un periodo no mayor de 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en lo que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente por el Estado;

Que, mediante Informe N° 298-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 25 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO:** Que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **Juan Honorato GUEVARA ZARATE**, sobre reconocimiento y pago de reintegro de su ingreso Total Permanente a partir del mes de octubre de 1989 hasta la actualidad, pago de intereses legales e inclusión en la continua de su remuneración mensual, solicitada mediante expediente de registro de Doc. N° 1206505, de fecha 28 de abril del 2022, **SEGUNDO:-RECOMIENDA,** la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes.

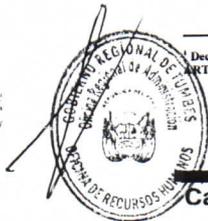
Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de

Decreto Supremo N° 051-91-PCM

ARTICULO 8°

- a) **Remuneración Total Permanente:** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y esta constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- b) **Remuneración Total:** Es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño del cargo que implica exigencias y/o condiciones distintas al común.

Calle la Marina N° 200 – Tumbes





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000286 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - ACUMULAR LAS SOLICITUDES Doc.N°1206505 con Reg.Exp.N° 1030629 de fecha 28 de abril del 2022, Exp. Reg Doc.N°01238200 con Reg.Exp. N° 01056928 de fecha 14 de junio del 2022, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado **Juan Honorato GUEVARA ZARATE**, sobre reconocimiento y pago de reintegro de su ingreso Total Permanente a partir del mes de octubre de 1989 hasta la actualidad, pago de intereses legales e inclusión en la continua de su remuneración mensual, solicitada mediante expediente de registro de Doc. N° 1206505, de fecha 28 de abril del 2022, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO** - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **Juan Honorato GUEVARA ZARATE** y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL